

Expediente: 564/17
Carátula: CAZORLA CLAUDIO FABIAN C/ TARSHOP S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 10/04/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO
27213309671 - SACABA LILIA, -POR DERECHO PROPIO
27213309671 - ZUIANI, LUCIA ROSA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - TARSHOP SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
27213309671 - CAZORLA, JUAN MIGUEL-HEREDERO DEL ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20104294678 - PONCE, REINALDO HUMBERTO-PERITO
20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
20166856389 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -DEMANDADO
20300060162 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 564/17



H20701672486

JUICIO: CAZORLA CLAUDIO FABIAN c/ TARSHOP s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 564/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 09 de abril de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos del epígrafe,

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 08/03/2024 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme

surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso de carácter sumarísimo caratulado “CAZORLA CLAUDIO FABIAN c/ TARSHOP s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” concluido por sentencia de fecha 22/03/2023, confirmada por sentencia de Cámara de fecha 10/08/2023.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda interpuesta por Claudio Fabián Cazorla (hoy fallecido) con costas a Banco Hipotecario S.A., regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte Actora: - Claudio Fabián Cazorla (hoy fallecido) - herederos Sres. Lucia Rosa Zuiani, y Juan Miguel Cazorla -.

A la letrada Lilia Sacaba quien actuó como patrocinante en las dos etapas del proceso principal y como ganadora.

Por la parte demandada: Banco Hipotecario S.A. (cesionario de Tarshop S.A.).

Al letrado Marcos José Terán quien actuó en doble carácter en las dos etapas del proceso principal y como perdedor.

INCIDENCIAS

Por el planteo de nulidad deducido en fecha 07/09/2021 por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A. resuelto en sentencia de fecha 17/02/2022, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas por su orden, regularé a la letrada Lilia Sacaba como patrocinante de la parte actora y como perdedora; y al letrado Marcos José Terán como apoderado de la parte demandada y como ganador.

Por la impugnación de la prueba pericial contable efectuada por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A. resuelto en sentencia de fondo de fecha 22/03/2023, la cual hace lugar a lo solicitado, con costas por su orden, regularé al letrado Marcos José Terán como apoderado de la parte demandada y como ganador.

PERITOS:

En relación a los peritos actuantes en autos regularé a la Ingeniera en Sistemas de Información Marcela Alejandra Machado M.P. 28236, sorteada en el CP A8 (pericial informática) quien presenta informe en fecha 07/06/2022; al CPN Reinaldo Humberto Ponce MP 1680 sorteado en el CP A10 (pericial contable) quien presenta informe en fecha 30/06/2022; y a la Psicóloga Patricia Del Valle Gil MP 449 sorteada en el CP A11 (pericial psicológica) quien presenta informe en fecha 27/06/2022.

II) A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$350.000 - \$250.000 en concepto de daño moral y \$100.000 en concepto de daño punitivo.

Teniendo en cuenta que los daños reclamados son de carácter subjetivo la base quedará conformada por los montos fijados en sentencia de fondo de fecha 22/03/2023, es decir, \$250.000 en concepto de daño moral más \$1.500.000 en concepto de multa del art. 52 bis de la ley 24.240, los que sumados ascienden a \$1.750.000.

De acuerdo a lo establecido en el pto. VI de la sentencia anteriormente mencionada, el concepto daño moral debe actualizarse, aplicando la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora - 08/09/2017 - y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -08/04/2024 -.

En cuanto al monto correspondiente a la multa debe actualizarse aplicando la misma tasa, desde la fecha en que se dictó la sentencia que impone la condena -22/03/2023 - y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -04/08/2024-.

A partir de las operaciones descriptas obtenemos tasas acumuladas de 394.58% y 128.65% respectivamente y como consecuencia, el monto actualizado de los rubros referidos ascienden a la suma **de \$4.666.200 que constituye la base regulatoria.**

III) De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Por el proceso sumarísimo: con costas a Banco Hipotecario S.A., a saber:

A la letrada Lilia Sacaba M.P. (CAS) 295 se regula la suma de \$746.592 como ganadora, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención como patrocinante del Sr. Fabián Cazorla (hoy fallecido) - herederos Sres. Lucia Rosa Zuiani, y Juan Miguel Cazorla -, en las dos etapas del proceso principal.

Al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 se regula la suma de \$650.934,90 como perdedor, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación del demandado Banco Hipotecario S.A. (cesionario de Tarshop S.A.), en las dos etapas del proceso principal.

INCIDENCIAS

Por el planteo de nulidad deducido en fecha 07/09/2021 por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A - con costas por su orden -, regularé a la letrada Lilia Sacaba (CAS) 295 la suma de \$20.997,90 como perdedora (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a pruebas, considerando su intervención como patrocinante de la parte actora); y al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 la suma de \$89.684,36 como ganador (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a pruebas considerando su intervención como apoderado de la parte demandada).

Por la impugnación de la prueba pericial contable efectuada por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A. - costas por su orden - , regularé al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 la suma de \$89.684,36 como ganador (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a pruebas considerando su intervención como apoderado de la parte demandada).

PERITOS:

En relación a los honorarios devengados a favor de la perito Ingeniera en Sistemas de Información Marcela Alejandra Machado, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado a la Ingeniera en Sistemas de Información Marcela Alejandra

Machado M.P. 28236, desinsaculada en cuaderno de prueba N° 8 de la parte actora, la suma de \$233.310 los cuales se encuentran a cargo de Banco Hipotecario S.A.

Con respecto a los honorarios devengados a favor del perito CPN Reinaldo Humberto Ponce, se aplicará el art 8 de la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas ,mencionado en el párrafo anterior. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al CPN Reinaldo Humberto Ponce MP 1680, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 10 de la parte actora, la suma de \$233.320 los cuales se encuentran a cargo de Banco Hipotecario S.A.

En cuanto a los honorarios devengados a favor de la Perito Psicólogo Patricia Del Valle Gil interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado a la Perito Psicólogo Patricia Del Valle Gil MP 449 la suma de \$233.310, con costas a Banco Hipotecario S.A.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter sumarísimo la suma de \$4.666.200,°° al 08/04/2024, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas a Banco Hipotecario S.A.: a la letrada Lilia Sacaba M.P. (CAS) 295 la suma de \$746.592,°°; al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 la suma de \$650.934,90, conforme lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por el planteo de nulidad deducido en fecha 07/09/2021 por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A - con costas por su orden -: a la letrada Lilia Sacaba (CAS) 295 la suma de \$20.997,90; y al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 la suma de \$89.684,36, conforme lo considerado.

IV.- REGULAR HONORARIOS por la impugnación de la prueba pericial contable efectuada por el letrado Terán, en carácter de apoderado del demandado Banco Hipotecario S.A. - costas por su orden -: al letrado Marcos José Terán M.P. (CAS) 228 la suma de \$89.684,36, conforme lo considerado.

V.- REGULAR HONORARIOS, a la perito Ingeniera en Sistemas de Información Marcela Alejandra Machado M.P. 28236, desinsaculada en cuaderno de prueba N° 8 de la parte actora, la suma de

\$233.310,°° los cuales se encuentran a cargo de Banco Hipotecario S.A., conforme lo considerado.

VI- REGULAR HONORARIOS, al perito CPN Reinaldo Humberto Ponce MP 1680, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 10 de la parte actora, la suma de \$233.320,°° los cuales se encuentran a cargo de Banco Hipotecario S.A., conforme lo considerado.

VII.- REGULAR HONORARIOS, a la Perito Psicólogo Patricia Del Valle Gil MP 449 la suma de \$233.310, con costas a Banco Hipotecario S.A., conforme lo considerado.

V.- Oportunamente elévese al tribunal de alzada.

VI.- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VII.- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

VIII.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/04/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.